

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2026

Número 43.435

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la reforma de la Providencia Administrativa que regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Salvador Mazza Chaparro, en su carácter de Gerente General de Gestión Humana, las atribuciones para nombrar, designar, remover, destituir, trasladar y suscribir los contratos inherentes al talento humano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos para los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmín Elena Macuare Alcalá, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

Resolución mediante la cual designa a la ciudadana Yusmary Vidal, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Guárico, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amelia Iraima Roque Altuna, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dependencia de apoyo adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Leonardo Arria Bohórquez, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Yamileth Salas Escalona, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa; y se designa a la ciudadana Haymel Patricia Díaz Juárez, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira; y se designa a la ciudadana Norkis Yurianny Querales Rosales, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Reyes Borrego, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Control Social de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Acta de Sesión Extraordinaria de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, realizada en fecha 4 de agosto de 2026, mediante la cual se aprueba la ratificación y juramentación de la ciudadana Adriana Carolina Ponce Argotte, como Jueza Titular del Juzgado de Sustanciación de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; y la designación y juramentación de las ciudadanas Eigre Maritza Carrero y Zoraya Josefina Cedillo Valero, como Primera y Segunda Juezas, respectivamente, del referido Juzgado.

Resolución mediante la cual establece que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Resolución mediante la cual se establece la jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto. A tal efecto se asigna transitoriamente a los Tribunales civiles la presente jurisdicción especial a nivel nacional para conocer de los asuntos relacionados con la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, personales, sucesorales, propiedad inmobiliaria y, en general, todos los asuntos de naturaleza civil que se generen como consecuencia de los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, a excepción de los que involucren niños, niñas y adolescentes, los cuales serán conocidos por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2026/00080

Caracas, 03 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 20 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 131 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003 y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dictar lo siguiente:

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Capítulo I, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, debe realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. Se modifica el artículo 6 del Capítulo I, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6. Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), deberán actualizar sus datos a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Tributario, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o de la entidad.
- b) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- c) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- d) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- e) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- f) Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- g) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- h) Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos, tales como, casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- i) Cambio de actividad económica o de objeto social.
- j) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- k) Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- l) Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar de forma general o particular, en cualquier momento a los sujetos pasivos, a través de medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la actualización de los datos contenidos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 3. Se modifica el artículo 9 del Capítulo II, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. El Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) es personal e intransferible, su validez y veracidad podrá ser verificada por el interesado a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4. Se suprime el artículo 10 del Capítulo II.

Artículo 5. Se modifica el artículo 11 ahora 10 del Capítulo II, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- a) Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- b) Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- d) Colocar en las etiquetas y empaques, el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
- e) Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los anuncios de publicidad difundidos por medios de comunicación masiva y comunicación digital.
- f) Reflejar el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y otros datos del Registro, en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6. Se modifica la Disposición Transitoria Única, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Única. Los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), siempre y cuando no haya ocurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimir el Comprobante Digital cuando lo requieran, accediendo directamente a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 7. Se modifica la Disposición Final Tercera, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Tercera. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra aplicación tecnológica que sea creada por este Servicio.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto de la Providencia Administrativa mediante el cual se regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF), con las modificaciones aquí señaladas, y en el correspondiente texto corrija la numeración, sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 7.049 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2026/00080

Caracas, 03 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 20 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 131 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003 y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).

Capítulo I

Del Registro Único de Información Fiscal y su Funcionamiento

Artículo 1. Las personas naturales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o que deban efectuar trámites ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, deberán inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa.

Igualmente deben inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo.

Artículo 2. No están obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal:

- a) Los extranjeros que ingresen temporalmente al país con visa de turista o transeúnte y no adquieran la condición de residente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, salvo que realicen actividades económicas en el país, posean bienes en el mismo o realicen alguna operación o actividad que así lo requieran.
- b) Los menores de edad que no posean bienes ni realicen actividades económicas.

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, debe realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4. El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos que presente o emita el sujeto pasivo.

Artículo 5. Los sujetos pasivos deben realizar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), dentro del término de los treinta días (30) hábiles siguientes, contados a partir de la constitución o del inicio de actividades, lo que ocurra primero.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá registrar de oficio a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) o proceder a actualizar los datos respectivos.

Artículo 6. Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), deberán actualizar sus datos a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Tributario, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o de la entidad.
- b) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- c) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- d) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- e) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- f) Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- g) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- h) Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos, tales como, casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- i) Cambio de actividad económica o de objeto social.
- j) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- k) Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- l) Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar de forma general o particular, en cualquier momento a los sujetos pasivos, a través de medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la actualización de los datos contenidos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 7. El cambio de la condición del sujeto pasivo en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) como activo o inactivo, podrá ser determinada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de oficio o a solicitud del interesado, cuando se produzcan los supuestos siguientes:

- a) Extinción de la persona jurídica.
- b) Declaración judicial de quiebra.
- c) Muerte de la persona natural.
- d) Liquidación de la comunidad sucesoral.
- e) Culminación definitiva del contrato, en los casos de consorcios.
- f) Cualquier otra circunstancia que conlleve a la modificación de su condición de sujeto pasivo.

El cambio de condición del sujeto pasivo en el Registro no lo releva del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que se hubieren generado con anterioridad.

Capítulo II

Del Comprobante de Registro

Artículo 8. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, emitirá un Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 9. El Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) es personal e intransferible, su validez y veracidad podrá ser verificada por el interesado a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- Colocar en las etiquetas y empaques, el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
- Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los anuncios de publicidad difundidos por medios de comunicación masiva y comunicación digital.
- Reflejar el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y otros datos del Registro, en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Capítulo III

Disposición Transitoria

Única. Los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), siempre y cuando no haya ocurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimir el Comprobante Digital cuando lo requieran, accediendo directamente a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Primera. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Segunda. La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establecerá los procedimientos de depuración del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Tercera. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra aplicación tecnológica que sea creada por este Servicio.

Cuarta. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048, de fecha 25 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214, en la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.049 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 06 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

Quien suscribe, **ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.378, de fecha 07 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.049 Extraordinario, de fecha 07 de julio de 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 4º numeral 38 y 10 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2026/00083

Artículo 1. Delego en el ciudadano **SALVADOR MAZZA CHAPARRO**, titular de la cédula de identidad **V-11.836.767**, en su carácter de Gerente General de Gestión Humana, las atribuciones para nombrar, designar, remover, destituir, trasladar y suscribir los contratos inherentes al talento humano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previstas en el artículo 10 numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de agosto de 2026.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.378, del 07/07/2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.049 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 12 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1 y 34 artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015. Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2026/00084

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto derogar la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos para los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.049 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 0204
Caracas, 11 de agosto de 2026
216º, 167º y 27º

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto Nº 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para garantizar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 Último Aparte y del artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44, numeral 4 del Decreto Nº 1.886, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YASMIN ELENA MACUARE ALCALA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.966.669**, **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Anzoátegui**, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación, cuya designación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la prenombrada ciudadana ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora desconcentrada con firma Zona Educativa del estado Anzoátegui, bajo el Nº 10002, de conformidad con la Resolución DM/Nº 0089, de fecha 24 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.265 de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para el año 2026, y en concordancia lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1- Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

2- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.

3- Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

4- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5- Las circulares, comunicaciones y correspondencias que emanen de la Zona Educativa.

6- Los Contratos de Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los Contratos de Servicios Básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesario para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 01 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **YASMIN ELENA MACUARE ALCALA**, antes identificada, deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionada según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras leyes vigente aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO,
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación

Designado mediante Decreto Nº 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.839, Extraordinario, de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 0205
Caracas, 12 de agosto de 2026
216º, 167º y 27º

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto Nº 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para garantizar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 Último Aparte y del artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44, numeral 4 del Decreto Nº 1.886, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YUSMARY VIDAL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.361.346**, **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Guárico**, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación, cuya designación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la prenombrada ciudadana ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora desconcentrada con firma Zona Educativa del estado Guárico, bajo el Nº 10012, de conformidad con la Resolución DM/Nº 0089, de fecha 24 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.265 de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para el año 2026, y en concordancia lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1- Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

2- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.

3- Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

4- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5- Las circulares, comunicaciones y correspondencias que emanen de la Zona Educativa.

6- Los Contratos de Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los Contratos de Servicios Básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesario para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 01 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **YUSMARY VIDAL**, antes identificada, deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionada según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras leyes vigente aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO,
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación
 Designado mediante Decreto Nº 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024,
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 050

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.913.400**, designado mediante Decreto N° 5.404 de fecha 04 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.063 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; conforme a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.176 Extraordinario del 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AMELIA IRAIMA ROQUE ALTUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.074.019**, como **DIRECTORA GENERAL** de la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, dependencia de apoyo adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la prenombrada funcionaria para ejercer todas las atribuciones y competencias que le son inherentes y consustanciales a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con las disposiciones del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos por la funcionaria designada, con motivo del ejercicio regular de su cargo, deberán indicar bajo su firma la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 4. La ciudadana designada, antes de tomar posesión formal de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes a sus funciones, de conformidad con lo exigido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto N° 5.404 de 04 de agosto de 2026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.063 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 052

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.913.400**, designado mediante Decreto N° 5.404 de fecha 04 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.063 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con el Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016; conforme a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario del 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SERGIO LEONARDO ARRIA BOHORQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.393.051**, como **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del prenombrado ente ministerial.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer estrictamente las atribuciones y competencias que le son inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional. El presente acto administrativo no conlleva delegación de firmas para la ejecución o aprobación de gastos.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos por el funcionario designado con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán indicar bajo su firma y el sello respectivo de la Oficina, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 4. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar el debido juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes a su cargo.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto N° 5.404 de 04 de agosto de 2026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.063 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de agosto de 2026
 216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 053

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.913.400**, designado mediante Decreto N° 5.404 de fecha 04 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.063 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con los artículos 17 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y según lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSA YAMILETH SALAS ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.908.464**, como **DIRECTORA GENERAL** de la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias y atribuciones conferidas para las Oficinas de Gestión Administrativa, de conformidad con los artículos 17 y 26 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 2. Designar a la prenombrada funcionaria como **CUENTADANTE**, responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Unidad Administradora	Código de Cuentadante	Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Gestión Administrativa	002	Salas Escalona, Rosa Yamileth	V-14.908.464

Artículo 3. En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, velando siempre por la protección del patrimonio e intereses de la República, se delega en la referida funcionaria, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

2. Aprobar y suscribir contratos, de conformidad con los montos y límites jurisdiccionales establecidos en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas.
3. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
4. Aprobar viáticos nacionales e internacionales.
5. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanal que deban ser ejecutadas.
6. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
7. Autorizar las modificaciones presupuestarias según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
8. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal vigente.
9. Certificar los documentos relacionados con los contratos y obligaciones pendientes de ejercicios fiscales anteriores.
10. Aprobar la apertura de procedimientos de contratación pública, aprobar y otorgar adjudicaciones, suscribir actos motivados y llevar a cabo todo lo relacionado con dichos procedimientos, hasta por los montos máximos establecidos en la legislación aplicable.
11. Suscribir los contratos de comodato, así como los Actos de Incorporación de Bienes Nacionales.

Artículo 4. El presente acto administrativo no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación mensual detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Los actos y documentos suscritos por la funcionaria designada, actuando según las competencias de la delegación aquí conferida, deberán indicar bajo su firma el enunciado: "Por Delegación", la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7. La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo, y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto N° 5.404 de 04 de agosto de 2026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.063 Extraordinario de la misma fecha.



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

216° y 167°

Caracas, 16 de julio de 2026

N.º 01-00-000 146-EE

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-000368 de fecha 29 de mayo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **HAYMEL PATRICIA DIAZ JUAREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.272.723**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **AMALIA CRISTINA ALFONZO DE CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.024.175**, como Contralora Interventora del municipio Esteller del estado Portuguesa, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000368 de fecha 29 de mayo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017.

CUARTO: La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **HAYMEL PATRICIA DIAZ JUAREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.272.723**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa, en sustitución de la ciudadana **AMALIA CRISTINA ALFONZO DE CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.024.175**.

Dada en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) Año 216° de la Independencia, 167° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

216º y 167º

Caracas, 02 de junio de 2026

Nº. 01-00-000 147361

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-000150 de fecha 02 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.133 de fecha 18 de abril de 2017, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **NORKIS YURIANY QUERALES ROSALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-25.587.764**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JAVIER JOSÉ LOBO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.955.737**, como Contralor Interventor del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000741 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.322 de fecha 17 de enero de 2018.

CUARTO: La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **NORKIS YURIANY QUERALES ROSALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-25.587.764**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira, en sustitución del ciudadano **JAVIER JOSÉ LOBO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.955.737**, en virtud de que el mencionado ciudadano falleció.

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) Año 216º de la Independencia, 167º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

216° y 167°

Caracas, 22 JUL 2026

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000 \ 48 - ,

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.324 en fecha 22 de febrero de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.064.615**, como DIRECTORA GENERAL, en calidad de encargada, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Control Social de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mientras se encuentre de vacaciones la Directora General en calidad de encargada, a partir del 21 de julio de 2026.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República, tomará juramento a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.064.615**, designada mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese, publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Se dio inicio a la sesión de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026), Presidida por la Magistrada Presidenta, Carysilia Beatriz Rodríguez Rodríguez, con la asistencia de las Magistradas y los Magistrados Elías Rubén Bittar Escalona, Tania D'Amelio Cardiet, Jaime Jesús Báez Jiménez, Emilio Antonio Ramos González, Carmen Marisela Castro Gilly, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Fanny Beatriz Márquez Cordero, José Luis Gutiérrez Parra, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Michel Adriana Velásquez Grillet, Janette Trinidad Córdova Castro, Anabel del Carmen Hernández Robles, Juan Pablo Torres Delgado, Luis Emilio Rondón González, Jacqueline del Valle Sosa Mariño, Grisell de Los Ángeles López de Zacarías, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Eneida Alexandra Moreno Pérez y Edelio Isabel González Díaz. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala Plena a considerar los puntos del orden del día de la siguiente manera: -----

Parte I: Administrativa: -----

Primer punto: La Magistrada Presidenta doctora Carysilia Beatriz Rodríguez Rodríguez, somete a consideración el oficio número 0051-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Magistrado Suplente Jaime Jesús Báez Jiménez, Presidente de la Sala Político Administrativa de este Máximo Tribunal, mediante el cual solicitó la ratificación y juramentación de la ciudadana **Adriana Carolina Ponce Argotte**, titular de la cédula de identidad V-12.296.390, como Jueza Titular del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, la designación y juramentación de las Juezas Suplentes del mismo Juzgado: **Eigre Maritza Carrero**, titular de la cédula de identidad V-13.070.479, como Primera Suplente y **Zoraya Josefina Cedillo Valero**, titular de la cédula de identidad V-6.748.861, como Segunda Suplente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la extinta Corte Suprema de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 32.167, de fecha 11 de febrero de 1981, artículos 4 y 5. No habiendo más intervenciones se procedió a su votación resultando aprobadas dichas postulaciones para ejercer los referidos cargos conforme la normativa señalada. Acto seguido la Magistrada Presidenta procedió a tomar el juramento de ley a la Jueza Titular y las Juezas Suplentes antes mencionadas.-----

Se ordenó la publicación de la presente acta con los respectivos nombramientos en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. -----

En la ciudad de Caracas, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). -----

La Presidenta;

Magistrada Doctora Carysilia Beatriz Rodríguez Rodríguez



El Secretario (T),

Dr. Antonio José Jiménez

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de agosto de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2026-0004

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo de este Alto Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia está garantizada por el Estado Venezolano durante los trescientos sesenta y cinco días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el receso judicial se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, cuyo período de tiempo en mayor medida se destina a desarrollar labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales a nivel nacional, lo cual, en el contexto actual, permitirá impulsar con mayor amplitud las obras de reparación de las infraestructuras emprendidas por el Poder Judicial, con ocasión a las afectaciones sufridas por los embates del doblete sísmico acaecido en el territorio nacional el pasado 24 de junio del año en curso, receso judicial que igualmente se realiza de forma organizada a fin de garantizar de manera ininterrumpida la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, mediante la permanencia del personal de guardia que resulte oportuno en las jurisdicciones que así lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales de acuerdo con lo contemplado en la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendida la administración de justicia. Al efecto, se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellas juezas y aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del receso judicial acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Las juezas y los jueces, incluso las y los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad de la administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, mantendrán el *quorum* necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Las Juezas Rectoras y Jueces Rectores, Presidentas y Presidentes de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, las Presidentas y los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las Coordinadoras y los Coordinadores de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultadas y facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: Se EXCEPTÚAN del artículo primero de la presente resolución los tribunales de la jurisdicción civil especial, para la atención de manera prioritaria de las personas afectadas por el doble terremoto en todos los asuntos civiles que se deriven y conciernen a las y los justiciables.

SÉPTIMO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud, todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución, y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

OCTAVO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

LAPRESIDENTA
CAROLINA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE,
ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA TANIA D' AMELIO CARDIST

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS
JAIME JESÚS BAEZ JIMENEZ EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS
LOURDES BENICIA SUAREZ ANDERSON JUAN PABLO TORRES DELGADO
FANNY B. MÁRQUEZ CORDERO JOSÉ LUIS GUTIERREZ PARRA
VICENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA GRISEL LÓPEZ DE ZAGARIAS

EULALIA C. GUERRERO RIVERO JACQUELINE DEL VALLE-SOSA-MARIÑO

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET ENEIDA ALEXANDRA MORENO PÉREZ

JANETTE T. CORDOVA CASTRO LUIS EMILIO RONDON GONZÁLEZ

ANABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES EDILUO ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ

EL SECRETARIO,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 5 de agosto de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2026-0005

Jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está facultado para ejercer la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Presidenta de la República, Doctora Delcy Rodríguez Gómez, en su condición de Jefa de Estado, solicitó al Tribunal Supremo de Justicia la creación de una jurisdicción especial para atender los temas civiles que se derivan del doble terremoto.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, conforme lo consagra el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 1 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que los efectos generados por los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, han ocasionado un impacto extraordinario e imprevisto en la sociedad, derivando en emergencias de índole jurídica en materia civil, tales como: personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, derechos personales, derechos sucesorales y cualquier otra que por su naturaleza derive del doble sismo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Poder Judicial garantizar un acceso oportuno, eficiente y célere a la justicia, implementando mecanismos extraordinarios que permitan atender la demanda de solicitudes en materia de presunción de muerte, declaración de ausencia, controversias inmobiliarias y cumplimiento de obligaciones afectadas por caso fortuito, así como todos aquellos asuntos jurídicos conexos resultantes de los dos eventos sísmicos que tuvieron fecha el 24 de junio de 2026.

CONSIDERANDO

Que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, es la competente para ejercer la función jurisdiccional ordinaria en materia de derechos personales y derechos patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que se requiere la conformación de una jurisdicción especializada y transitoria que coordine, unifique criterios procesales y agilice los trámites judiciales derivados de la antes referida contingencia sísmica.

RESUELVE

De la jurisdicción especial

Artículo 1.- Se establece la jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto. A tal efecto se asigna transitoriamente a los Tribunales civiles la presente jurisdicción especial a nivel nacional para conocer de los asuntos relacionados con la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, personales, sucesorales, propiedad inmobiliaria y, en general, todos los asuntos de naturaleza civil que se generen como consecuencia de los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, a excepción de los que involucren niños, niñas y adolescentes, los cuales serán conocidos por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

Parágrafo Primero: En las causas de jurisdicción voluntaria, la competencia por razón del territorio se extenderá a todos los tribunales civiles del país a fin de atender a las personas afectadas con independencia del domicilio. En las causas de jurisdicción contenciosa, la competencia por razón del territorio se mantendrá conforme a la lo previsto en la Ley.

Parágrafo Segundo: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia podrá crear más tribunales dentro de esta Jurisdicción Especial, cuando el número de causas así lo amerite.

De la Tramitación de los asuntos según su naturaleza procesal

Artículo 2: La jurisdicción especial civil a que se alude esta Resolución conocerá tanto de asuntos de jurisdicción voluntaria como de asuntos de jurisdicción contenciosa, distinguidos de la siguiente manera:

De la jurisdicción voluntaria: Las solicitudes en las que no exista contención entre partes –incluyendo las de rectificación o reconstrucción de actas de estado civil, declaraciones de ausencia o presunción de muerte, inventarios sucesorales y nombramiento de representantes legales- se tramitarán conforme a los artículos 895 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, bajo un criterio de máxima celeridad, eficacia y simplificación de formas.

De la jurisdicción contenciosa: Los juicios en los que se deduzcan pretensiones contrapuestas o controversias sobre derechos reales, obligaciones sucesorales, se sustanciarán con estricta observancia del principio del contradictorio, la igualdad entre las partes y el debido proceso.

Principios rectores

Artículo 3.- Las solicitudes o demandas a que se refiere la presente Resolución se sustanciarán y decidirán en concordancia con los principios de accesibilidad, buena fe, gratuidad, debido proceso, imparcialidad, transparencia, publicidad, oralidad, simplicidad, eficacia, brevedad y celeridad, sin que pueda sacrificarse la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Prelación y tramitación preferente

Artículo 4.- Los Tribunales civiles, darán preferencia a los trámites relacionados con las solicitudes y demandas a que alude la presente Resolución, y darán prioridad a su solución definitiva. Todos los días laborables son hábiles para dar trámite a los asuntos que cursen ante esta Jurisdicción Especial, incluidos los días laborales del receso judicial.

Asistencia jurídica gratuita

Artículo 5. Las partes actuarán asistidos o representados por un abogado o una abogada. No obstante, las solicitudes y demandas a que se refiere la presente Resolución podrán ser interpuestas sin la asistencia o representación de abogado o abogada, en cuyo caso el juez o jueza deberá garantizarla a la parte solicitante o demandante.

Además de la posibilidad de convocar a un funcionario de la Defensa Pública con competencia en la materia civil, el Tribunal Supremo de Justicia dispondrá de una red de abogados y abogadas para asumir la asistencia jurídica gratuita de las personas que resultaron afectadas por la contingencia sísmica, cuando así lo requieran.

Articulación Institucional

Artículo 6.- La Defensoría del Pueblo, a través de sus Defensorías Delegadas en cada una de las circunscripciones judiciales de la República, prestará atención ciudadana inmediata y orientación técnica a las partes que acudan antes y durante los procesos. A tal efecto, y a fin de garantizar la asistencia jurídica a las personas que requieran ejercer su derecho de acción en los casos previstos en la presente Resolución, se hará un trabajo articulado entre la Defensoría del Pueblo, la Defensa Pública Nacional y los abogados designados por el Tribunal Supremo de Justicia.

Rol rector del juzgador

Artículo 7.- Los jueces y juezas, en tanto rectores o rectoras del proceso, deberán impulsar de oficio las causas que se sigan ante esta jurisdicción especial hasta su conclusión. Asimismo, deberán interpretar y aplicar las normas adjetivas y las sustantivas que correspondan según los valores y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Medios alternativos de resolución de conflictos

Artículo 8.- Los jueces y juezas que tramiten causas de naturaleza contenciosa deberán procurar la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos en cualquier grado y estado del proceso, incluida la conciliación.

La conciliación se ha de basar en los principios de legalidad, buena fe, ética, equidad, veracidad, neutralidad, imparcialidad, probidad, respeto a los derechos humanos, celeridad y economía procesal.

Las opiniones que emita el juez o jueza en pro de lograr una conciliación entre las partes en disputa en modo alguna podrán considerarse adelantos de opinión ni podrán dar lugar a una causal de inhibición o recusación.

Asimismo, cuando la controversia verse sobre obligaciones de índole patrimonial, las partes podrán acordar resolver sus diferencias mediante el procedimiento de arbitramento, de derecho o de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 608 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Procedimientos aplicables y despacho saneador

Artículo 9.- Las solicitudes y demandas a que alude esta Resolución se tramitarán mediante los procedimientos más idóneos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. En todo caso, los jueces y juezas deberán armonizar la tramitación de las referidas causas con los principios establecidos en la Constitución.

Los jueces y juezas podrán hacer uso de categorías como el despacho saneador y evitar así prácticas formalistas que impidan la consecución de la justicia.

Libertad y oficiosidad probatoria

Artículo 10.- En la tramitación de las solicitudes y demandas que se tramiten ante esta jurisdicción especial, los jueces y juezas tendrán por norte la búsqueda de la verdad; en consecuencia, deberán aplicar los principios de libertad y oficiosidad probatoria en su actuación.

Limite a la actividad probatoria y regla de exclusión

Artículo 11.- Sin perjuicio de la libertad y oficiosidad probatoria previstas en el artículo anterior, no serán admitidas ni empleada para fundar la convicción del juzgador las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, en violación de derechos o garantías constitucionales. Carecerá de todo valor probatorio y será nula de pleno derecho cualquier prueba recabada en contravención del debido proceso. Por ende, la libertad de medios probatorios y la facultad oficiosa del tribunal encuentra su límite en el respeto a la Constitución.

Citaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 12.- El tribunal podrá practicar citaciones y notificaciones que resulten necesarias por medios electrónicos idóneos, cuando las partes así lo solicitaren para agilizar y abaratar el trámite de sus causas.

Uso de medios audiovisuales y tecnológicos

Artículo 13.- En las solicitudes y demandas a que se refiere esta Resolución, se utilizarán medios audiovisuales o tecnológicos de información y comunicación que resulten idóneos para garantizar la celeridad y transparencia de los procesos.

Auxilio y colaboración de la Administración Pública

Artículo 14.- Los jueces y juezas que integran esta jurisdicción especial deberán requerir el auxilio de los órganos y entes del Estado venezolano, de conformidad con el principio constitucional de colaboración de poderes, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Resolución. En este sentido, podrán recabar información, pruebas de informes, experticias, inspecciones, peritajes, así como cualquier otra diligencia o medio probatorio que estime pertinente.

De las Causas Ordinarias Preexistentes y Paralización de Lapsos

Artículo 15.- En aquellos juicios ordinarios en marcha en las cuales una de las partes involucradas fuese objeto del procedimiento de presunción de muerte con base a los sismos de fecha 24 de junio de 2026, aquellas causas se suspenderán hasta el dictamen de sentencia declaratoria de presunción de muerte para aplicar el llamamiento de los sucesores conforme a la ley.

Registro especial de causas y seguimiento estadístico

Artículo 16.- Se creará un registro especial y automatizado de causas post-sismo en la Sala Casación Civil, con el objeto de sistematizar las solicitudes, monitorear los tiempos de respuesta y consolidar la información relativa al funcionamiento de esta jurisdicción especial. Los jueces y juezas deberán informar a la Sala de Casación Civil de manera inmediata de las causas que reciba relacionadas con la jurisdicción especial.

Delegación de coordinación institucional

Artículo 17.- Se delega en la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, la coordinación de la jurisdicción especial que aquí se establece. En este sentido, dicha Sala queda facultada para proponer ante la Sala Plena instructivos, protocolos de actuación judicial y manuales de buenas prácticas que deberán ser aplicados a fin de dar cumplimiento a esta Resolución.

Materias no previstas

Artículo 18.- Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Vigencia y temporalidad

Artículo 19.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Sala Plena, y permanecerá en vigencia mientras subsistan las circunstancias que motivaron su adopción o hasta que la Sala Plena expresamente acuerde lo contrario.

Publicación oficial

Artículo 20.- Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

LA PRESIDENTA

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

JAIME JESÚS BÁEZ JIMÉNEZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

CARMENMARISELA CASTRO GILLY

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

EDURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUANPABLO TORRES DELGADO

FANNY B. MÁRQUEZ CORNEJO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

INOCHENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

GRISSELL LÓPEZ DE ZAGARÍAS

EULALIA C. GUERRERO RIVERO

JACQUELINE DEL VALLE SOSA MARINO

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

ENEIDA ALEXANDRA MORENO PÉREZ

JANETTE T. CORDOVA CASTRO

LUIS EMILIO RONDÓN GONZÁLEZ

ANABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES

EDELIO ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ

EL SECRETARIO,

ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XI

Número 43.435

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.